

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Enero de 1952 por la que se releva a las Corporaciones locales del pago de gratificaciones para gastos de vivienda e instalación de los funcionarios de la Carrera judicial y del Ministerio Fiscal (B. O. del Estado núm. 27, 27 de Enero de 1952).

Ilmo. Sr.: La Ley de Régimen Local, de 16 de Diciembre de 1950, establece, en su artículo noveno, que sólo por medio de una Ley se podrán establecer servicios que representen cargas económicas para los Municipios y las Provincias, o que determinen obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar atenciones de la Administración General del Estado, y la disposición adicional duodécima de la propia Ley dispone que el Estado relevará a las Corporaciones locales de tales obligaciones.

En cumplimiento de los expresados preceptos, la Ley de 19 de Diciembre del año en curso (Boletín Oficial del Estado número 354) expone, en su preámbulo, que relevados los Municipios de la carga de la Administración de Justicia que suponía el pago de gratificaciones para gastos de vivienda e instalación adecuada de los funcionarios de la Carrera Judicial y Ministerio Fiscal, que venían abonando, era necesario obtener el crédito suplementario que por dicha Ley se concede al Ministerio de Justicia para satisfacer aquellas atenciones de las que se desgrava a los Municipios y Provincias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares procederán a eliminar de sus presupuestos ordinarios para 1952, aquellas cantidades que tuvieran por destino gratificar o indemnizar al personal de la Carrera Judicial o el Ministerio Fiscal por los conceptos de gastos de vivienda o instalación adecuada. Con tal fin, se darán de baja en los presupuestos, en el capítulo correspondiente de la Sección de Gastos, las consignaciones pertinentes o, en su caso, se reducirán en su cuantía hasta anularlas, si estas atenciones estuviesen englobadas en otras análogas.

Art. 2.º En ningún caso se podrá ordenar el pago de gratificaciones o indemnizaciones por los conceptos expresados con cargo a los fondos provinciales o municipales, aun cuando los presupuestos estuvieren aprobados en la fecha de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 18 de Enero de 1952.
—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. 261

ORDEN de 4 de Febrero de 1952 sobre tramitación de pasaportes (B. O. del Estado número 37 de 6 de Febrero de 1952).

Excmo. Sr.: Desaparecidas las causas que circunstancialmente aconsejaron la observancia de limitaciones prudenciales en la expedición de pasaportes y visados de salida para el extranjero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de esta fecha, tanto por esa Dirección General como por los Gobernadores civiles y Jefes superiores de Policía se reduzcan los trámites para la expedición de pasaportes oficiales, ordinarios, y a empleados públicos, no exigiéndose a los peticionarios otros documentos que los estrictamente indispensables, así como tampoco las cartas de llamada, excepto para los familiares de emigrantes. Con éstos se observarán las normas vigentes sobre la materia.

En cuanto a los certificados de divisas, deberán atenerse las autoridades facultadas para la expedición de pasaportes a los preceptos de la Orden de la Presidencia del Consejo de 3 de Agosto de 1951.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, quedando autorizada esa Dirección General para dictar las instrucciones necesarias, tanto a los Gobernadores civiles como a los Jefes superiores de Policía, para el desarrollo y cumplimiento de cuanto en la presente Orden se dispone e incluso para acordar las delegaciones de firma que considere necesarias, simplificar trámites y determinar documentación exigible.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de Febrero de 1952.
—Pérez González.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 11 de Enero de 1952 acordada en Consejo de Ministros, por la que se modifican los precios en la Industria Hotelera para los servicios sueltos de desayuno, almuerzo y comida.

Ilmo. S.: Visto el expediente tramitado con motivo de la petición elevada por el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares; teniendo en cuenta que la necesidad de armonizar las tarifas asignadas a los establecimientos hoteleros, con la realidad económica del momento, aconseja un reajuste de los precios en vigor para servicios sueltos al objeto de valorar debidamente el coste de los mismos y al propio tiempo lograr su mejoramiento si bien dejando subsistentes las tarifas generales vigentes para las distintas categorías hoteleras,

Este Ministerio previo acuerdo del Consejo de Ministros ha dispuesto: Los precios que regirán en lo sucesivo en la Industria Hotelera para servicios sueltos de desayuno, almuerzo y comida, serán los siguientes:

	Almuerzo	Comida	Desayuno
Hoteles de lujo...	55	55	20
» » 1.ª «A»	45	45	17
» » 1.ª «B»	38	38	15
» » 2.ª	30	30	12
» » 3.ª	25	25	10

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de Enero de 1952.
—Arias Salgado.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo. 266

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

REINTEGROS

Rectificación de Cupo definitivo. — Ejercicio 1948

El Ministerio de Hacienda, Fondo de Corporaciones Locales, Consejo Administrador, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 18 de Enero de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1948, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Compensar en sucesivos pagos:

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	CUPO DEFINITIVO		CANTIDAD ANTICIPADA		Diferencia a Reintegrar	
ORDEN	REGISTRO		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		Palenzuela.....	17.702	22	24.843	00	7.140	78
		TOTAL.....	17.702	22	24.843	00	7.140	78

Importa la presente relación las figuradas diecisiete mil setecientos dos pesetas veintidós céntimos, en concepto de **Cupo anual Definitivo** y siete mil ciento cuarenta pesetas setenta y ocho céntimos, como **Diferencias a Compensar**.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETIN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sírvese acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Enero de 1952.—El Director general, P. D. (firma ilegible). Rubricado.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—1 Febrero 1952.—Registro General.—Salida H. L. número 245».

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos procedentes.

Palencia 5 de Febrero de 1952.—El Delegado de Hacienda, Manuel Andrés Fernández.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Recepción de trigo en los Almacenes del S. N. T. de procedencia innominada

De acuerdo con lo dispuesto en el último apartado, art. 17, de la Circular 772 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el B. O. del Estado de 15-8-51 y en cumplimiento de instrucciones dadas por la Superioridad para su aplicación, se abre un plazo que terminará el día último del mes en curso para que los agricultores que tengan existencias de trigo en su poder, puedan entregar en los almacenes de cabecera, que esta Jefatura tiene diseminados en la provincia, y siempre que se hallen adscritos a los mismos los términos municipales de su domicilio, todo el trigo de que dispongan, pudiéndolo llevar a cabo por medio de Ayuntamientos, Hermandades, Cooperativas o por grupos de agricultores y con carácter innominado, o sea sin que a este S. N. T. le interese los nombres de los agricultores a quien pertenece.

El transporte de dichas partidas de trigo al Almacén, que será de cuenta del agricultor o agricultores agrupados, sólo podrá realizarse desde el granero o panera de procedencia hasta el Almacén correspondiente y cuyo término municipal fué adscrito en su día, mediante un *oficio-conduce* del Ayuntamiento de procedencia, en el que figurará la cantidad y destino del trigo transportado, así como el nombre del transportista y matrícula de los vehículos utilizados para el transporte.

He de aclarar que estas entregas innominadas no podrán llevarse a cabo en las paneras que durante la campaña han sido atendidas por Jefes de Almacén Volantes, encontrándose en este caso las siguientes: Moratinos; Terradillos; Cervatos de la Cueva; Lantadilla; Olmos de Pisuerga; San Llorente de la Vega; Castrillo de Don Juan; Espinosa de Cerrato; Castrillo de Villavega y Espinosa de Villagonzalo. Así como tampoco en los Subalmacenes de Renedo de Valdivia; Vega de Riacos; San Salvador de Cantamuda; Guardo; Mave; Itero de la Vega; Vilhodriño; Cevico Navero; Mazariegos; Becerril de Campos; Abarca; To-

rremormojón; Villamuriel de Cerrato; La Treinta; Herrera de Valdecañas y Villoldo.

Los pueblos que hicieron sus ventas durante la campaña en alguna de estas paneras o almacenes señalados y exceptuados, deberán hacer estas entregas innominadas en los almacenes de cabecera más próximos a su residencia.

Las partidas de trigo entregadas por este concepto darán origen a dos contratos negociables A4-AC-1 y los cuales se extenderán a nombre de algún agricultor si oficialmente así se interesa, pero sin que se anote en su ficha cantidad alguna, ya que como queda dicho, son entregas innominadas.

Los dos negociables extendidos serán valorados: el 1.º por el 20 por 100 de la cantidad entregada al precio de cupo forzoso, o sea a 2'50 pesetas el kilogramo y el 2.º, el 80 por 100 restante al precio de excedente, o sea a 4'25 pesetas el kilogramo.

Debe entenderse que la recepción de entregas innominadas se refiere exclusivamente a trigo.

Nota complementaria

Independientemente de lo expuesto anteriormente, subsiste

hasta el 29 de Febrero actual, la posibilidad de seguir recibiendo trigo y centeno excedente, con emisión de vales-resguardos por la prima de 1'75 pesetas por kilogramo de trigo y 1'40 pesetas por kilogramo de centeno, en la forma ordinaria.

Igualmente mientras se estén tramitando los expedientes de agricultores que se hallen al descubierto de entrega de cupos, se permite cubrir aquéllos por medio de las tres modalidades señaladas en su día.

a) Entregando el grano; b) entregando vales-resguardos de excedente equivalente a la falta o descubierto y c) entregando, mediante autorización de esta Jefatura, en la Cuenta General del S. N. T. 1'75 pesetas por cada kilogramo de trigo que haya dejado de entregar.

Plazo de formalización de reservistas de canje y excedentes

De acuerdo con el art. 40 de la Circular 772 de la Comisaría General antes citada, se fija como límite final para la entrega de trigos en los Almacenes y extensiones de los vales de harina correspondientes, así como para la tramitación de los expedientes en las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes respectivas, la fecha de 1.º de Marzo próximo, pero bien entendido que deberán hacerlo con la debida antelación para que en la citada fecha tengan completa su formalización, pues pasada la cual pierden todos los derechos a estos efectos.

Dado el interés que para todos los agricultores tienen estas instrucciones ruego encarecidamente a las Alcaldías y Hermandades divulguen y hagan conocer por medio de bandos o pregones el contenido de las mismas, evitando de esta manera los perjuicios que inevitablemente habrán de producirse a los que tengan operaciones pendientes el día 29 del actual mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Palencia 5 de Febrero de 1952.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 263

Precio de las harinas para el mes de Febrero de 1952

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de las harinas, que han de regir en esta provincia durante el indicado mes, y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura Provincial:

Abastecimientos ordinarios	HARINA Pesetas Qm.
Harina de trigo del 79 % de extracción	312 32
Harina de centeno del 70 % de extracción	250 55
Canon de molturación (cartillas de fábrica)	21 34
Reservistas por excedente	
Harina de trigo del 83 % de extracción	312 93
Harina de trigo del 79 % de extracción	318 65
Harina de trigo del 74 % de extracción	326 67
Harina de trigo del 71 % de extracción	327 80
Harina de trigo del 69 % de extracción	328 60
Harina de centeno del 75 % de extracción	253 85
Harina de centeno del 70 % de extracción	257 70

Excedente para suministro especial de pan

Harina de trigo del 79 % de extracción	607 90
Harina de centeno del 70 % de extracción	451 27

Rendimiento de los subproductos en las harinas de abastecimientos ordinarios

De trigo: 4 Kgs. de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De centeno: 13 Kgs. de Harinillas y 17 de Moyuelo y salvado de hoja.

Rendimiento de los subproductos en las harinas de reservistas por excedente

De trigo del 83 % de extracción: 16 kilogramos de Moyuelo y salvado de hoja.

De trigo del 79 % de extracción: 4 kilogramos de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De trigo del 74 % de extracción: 9 kilogramos de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De trigo del 71 % de extracción: 3 kilogramos de Harinas bajas, 9 de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De trigo del 69 % de extracción: 5 kilogramos de Harinas bajas, 9 de Harinillas y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De centeno del 75 % de extracción: 8 kilogramos de Harinillas y 17 de Moyuelo y salvado de hoja.

De centeno del 70 % de extracción: 13 kilogramos de Harinillas y 17 de Moyuelo y salvado de hoja.

Rendimiento de los subproductos en las harinas de excedentes para suministro especial de pan

De trigo: 4 Kgs. de Harinillas

y 16 de Moyuelo y salvado de hoja.

De centeno: 13 Kgs. de Harinillas y 17 de Moyuelo y salvado de hoja.

Valor de los subproductos y restos de limpia

Harinas bajas	300 ptas. Qm.
Harinillas	200 » »
Moyuelo y salvado de hoja	135 » »
Restos de limpia	100 » »

NOTA.—Estos precios se entienden en fábrica y sin envases.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de 1'00 peseta por quintal métrico de salvados, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1943.

Palencia 31 de Enero de 1952.
—El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 252

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

Cupo de gasolina para tractores

Para asignar el cupo de gasolina y gas-oil en el mes de Marzo a los tractores de la provincia, es preciso que los propietarios de los mismos presenten en esta Jefatura Agronómica, antes del 15 de Febrero la ficha C-1 del Servicio Nacional del Trigo y demás documentos acreditativos de la superficie que cultivan.

Palencia 4 de Febrero de 1952.
—El Ingeniero Jefe, *P. A.*, (ilegible). 258

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Domingo Ramos, en solicitud de autorización para ampliar con la instalación de una máquina combinada, el taller de fabricación de sommiers de madera que tiene establecido en esta Capital, calle Becerro Bengoa, 14,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Manuel Domingo Ramos para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las ca-

racterísticas principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a La presente autorización no dá derecho al peticionario para solicitar aumento en los cupos de materiales que se hallen intervenidos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 26 de Enero de 1952.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 206

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Electra Popular Vallisoletana, S. A., domiciliada en Valladolid, calle 20 de Febrero, número 6, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en Magaz, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de un ramal de línea trifásica a 13.200 voltios, de 174 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea general de Palencia a Quintana del Puente y terminará en un centro de transformación de 50 Kwa. que se proyecta ins-

talar en las afueras de Magaz, para mejorar el suministro de alumbrado y fuerza en dicha localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del Servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 26 de Enero de 1952.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 206

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Jesús Menéndez García, vecino al parecer de Valladolid, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en el sumario que se le sigue con el núm. 17-952 por hurto de una bicicleta; bajo apercibimiento si no comparece de decretarse su prisión y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Palencia 1 de Febrero de 1952.
—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 250

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Julián Luján Setien, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, provincia de Santander, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que le resultan del sumario que se le instruye bajo el número 125 del año 1951, sobre apropiación indebida; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Cervera de Pisuerga a 29 de Enero de 1952.—*Rafael Cano Sinobas*.—El Secretario (ilegible). 236

Cédula de citación

El Sr. Ignacio López Doce, Juez Comarcal Sustituto en funciones de la villa de Cervera de Pisuerga y su Comarca, en providencia de esta mi fecha recaída en los autos de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 2 de 1952, a instancia de don Jesús Pardo Rojo, soltero, mayor de edad, Juez Comarcal y vecino de esta villa, contra Alvaro Menéndez Rodríguez, soltero, de veintidós años de edad, hijo de Marcelino y Blanca, natural de Cabaña-Quinta, cuya residencia accidental tuvo últimamente en esta localidad, calle de San Roque, «Hotel Sarita», hoy en ignorado paradero; sobre falta de respeto y de consideración a la Autoridad; se ha servido señalar para la celebración del juicio verbal de faltas que en tales casos preceptúa la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el día catorce de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, el cual habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma al inculpado Alvaro Menéndez Rodríguez, en ignorado paradero y domicilio, bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados, sin justa causa que se lo impidan, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, *Casimiro Pérez*. 221

Saldaña

Anulación de requisitoria

El Juzgado de Instrucción de Saldaña (Palencia), deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Andrés Muñoz Andrés, en sumario núm. 47 de 1941 sobre robo, por haber extinguido la pena.

Dado en Saldaña a veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Firmas ilegibles. 235

Baltanás

EDICTO

Don Emilio Cepeda Carranza, Juez de Instrucción accidental de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha recaída en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número veintisiete del año mil novecientos cincuenta, seguido en este Juzgado, sobre muerte, contra Manuel Mendoza Pinedo, y para hacer efectiva la indemnización a los herederos del interfecto, se sacan a primera y pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes que fueron embargados a referido procesado como de su pertenencia, para asegurar las responsabilidades pecuniarias correspondientes; los que se hallan depositados en poder del vecino de Vertavillo don Nazario Diosdado Moras, los que fueron justipreciados pericialmente en total de dos mil

doce pesetas, señalándose para el remate el veintisiete de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, a las doce de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras del justiprecio.

Trece pulseras de carro de hierro viejo y un eje nuevo; dos cuerpos de armario, sofá de madera; seis sillas de paja usadas; dos marcos nuevos de cuadro; una pica de albañil, y seiscientos veintisiete kilos de trigo, tasados respectivamente en 150, 60, 75, 120, 20, 20 y 1.567 pesetas.

Dado en Baltanás a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—*Emilio Cepeda Carranza*.—El Secretario, *José María Vigil Cobián*. 209

Nules

Don Manuel-María Derqui Balbuena, Juez de Instrucción del partido de Nules.

Por el presente y en su virtud se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del procesado Máximo Biedma Lora, cuya requisitoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, fecha 5 de Octubre de 1951, por haber sido detenido. Acordado en el sumario número 95 de 1951, sobre estafa contra el mismo.

Dado en Nules a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—*Manuel María Derqui*.—El Secretario judicial (ilegible). 241

Administración Municipal

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1952

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasifica-

ción y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 27 del mes actual y 10 y 17 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Olmos de Pisuerga

Severino Rubio León, hijo de Rufino y Rufina. 265

Dehesa de Montejo

Norberto Lombraña Calvo, hijo de Patricio y Josefa. 254

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Castil de Vela.—1951. 255

PADRON DE HABITANTES

Villahán de Palenzuela. 262

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1952

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Villarmentero de Campos. 253

Anuncios particulares

AYUNTAMIENTOS.-

HERMANDADES:

Recaudador, Agente Ejecutivo, se os ofrece para realizar vuestros servicios.

AFRODISIO GARCIA DE VICENTE, Agente Ejecutivo de la Excma. Diputación Provincial y Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Obispo Fonseca, núm. 1.—Teléfono, 2208.—PALENCIA.

Imprenta Provincial.—PALENCIA